

es sin duda uno de los hechos más discutidos de la historia financiera española.

Pedro Tedde explica la crisis de forma muy comprensible, vinculándola a la escasez de numerario que se hizo patente en la capital y a la consiguiente caída de la cotización de los valores ante la necesidad del público de hacerse con dinero efectivo. El seguimiento puntual de los acontecimientos y el análisis de la documentación disponible, le permite además revisar a fondo la interpretación más usual de los hechos. Como es sabido, la fusión de los bancos se hizo aceptando en términos de igualdad los activos de cada uno de ellos, a pesar de la evidente falta de respaldo de buena parte de los préstamos que tenía en cartera el Isabel II. Hasta ahora se había responsabilizado de esta anomalía a José de Salamanca, principal accionista y prestatario de este banco y ministro de Hacienda en el momento de la valoración final. Tedde sostiene, sin embargo, que la responsabilidad debe atribuirse en primer lugar al Gobierno que ordenó la fusión, en el que era ministro de Hacienda Ramón Santillán, hombre de probada honradez y enemigo notorio de Salamanca. Esto no libra a este último de responsabilidad en el asunto, especialmente si se tiene en cuenta que utilizó su cartera ministerial para convertir al Estado en fiador de sus propios débitos con el Banco fusionado.

La última parte de la obra que comentamos está dedicada al estudio de las serias dificultades que tuvo que arrostrar el Banco para superar las consecuencias de aquella malhadada fusión. Una nueva crisis, esta de origen y alcance europeo, situó a la entidad, en 1848, al borde de la insolvencia. El Estado intervino de nuevo para salvar la situación. Siguiendo el modelo inglés, impuso la separación de las operaciones de crédito de las de emisión y reembolso de billetes y atribuyó parte de los valores que tenía depositados en el Banco a la garantía de estos. La operación era muy discutible tanto desde el punto de vista técnico como por su carácter intervencionista. Sin embargo, Tedde argumenta convincentemente que tuvo la virtud de contribuir a la restitución del minusvalorado crédito de la entidad ante el público.

La recuperación del Banco vino, irónicamente, de la mano de quien de alguna manera había contribuido a su deterioro, Ramón Santillán. Tedde destaca las virtudes de este hombre de formación militar, poco conocedor de la operativa financiera pero excepcionalmente honrado y riguroso y excelente administrador. Entre 1850 y 1856, con Santillán como gobernador, el Banco luchó por recuperar lo recuperable de los activos que había heredado y forcejeó con el Estado intentando asegurar al máximo los créditos que este seguía solicitándole sin cesar. Los enfrentamientos entre Santillán y los diversos ministros de Hacienda del periodo estuvieron a la orden del día y dieron lugar a decisiones lesivas para el Banco, como la retirada temporal de su condición de tesorero del Estado y la creación de la Caja General de Depósitos. Al fin, Santillán consiguió restablecer la solvencia del Banco, aunque fuera a costa de una reducción de capital y de una actitud muy conservadora respecto al crédito. Los efectos del forzado reajuste del Banco se reflejaron, también, en una presencia limitada en las operaciones con el sector privado, algo que sin duda tuvo efectos negativos sobre el desarrollo económico de Madrid y de España en su conjunto.

Pese a su loable labor como gobernador, Santillán no pudo alcanzar uno de sus principales objetivos, extender a toda España el monopolio del Banco en la emisión de billetes. La discusión de la ley de bancos de emisión de 1856 pasó por diversas vicisitudes, pero al fin el Banco no consiguió hacer prevalecer sus tesis y quedó abierta la puerta a la creación de bancos privados emisores en diversas ciudades. La denominación de Banco de España que la nueva ley otorgó al viejo Banco de San Fernando no fue consuelo para los responsables de la entidad, que querían tener un papel hegemónico en la nueva etapa de expansión económica que se estaba iniciando.

* * *

De este rápido recorrido por el contenido del libro ya puede deducirse que estamos ante una obra excepcional. Excepcional por el objeto mismo al que se aplica –la historia del banco central español durante veinticinco años decisivos– y excepcional, sobre todo, por la información aportada y por la profundidad de los análisis presentados. Las miserias y las grandezas de la construcción del Estado liberal en España encuentran en este libro un reflejo preciso y penetrante. Pero se trata también de un estudio de historia financiera de primer nivel que hay que incluir de inmediato en la gran tradición de la historia bancaria europea. El resultado de tantos años de esfuerzo y de investigación no podía ser más brillante. Al mismo contribuye de forma destacada una magnífica edición que incluye unas ilustraciones tan bellas como pertinentes. No nos queda sino animar al autor a continuar su tarea y esperar que la próxima entrega nos llegue en el menor lapso de tiempo posible.

Carles Sudrià
Universidad de Barcelona

RECENSIÓN

“El sistema de Concierto Económico en el contexto de la Unión Europea” de Ignacio Zubiri. Ed. Círculo de Empresarios Vascos, Bilbao, 2000

Sin duda, una de las causas de la enorme complejidad del modelo español de financiación descentralizada es la existencia de dos sistemas de financiación tan distintos como son el común y el foral. A ello debe añadirse, además, las continuas reformas que han sucedido en el tiempo en ambos sistemas.

El carácter más general del régimen común de financiación hace que exista sobre él una abundante literatura económica, que analiza su funcionamiento y sus resultados.

Por el contrario, el carácter específico del sistema foral, su alejamiento del régimen común de financia-

ción y la dificultad de comprensión de algunos de sus mecanismos (como el ajuste por IVA e impuestos especiales o la mecánica de determinación del cupo) hace que sea bastante escasa la literatura sobre el tema.

Además, entre los trabajos que se ocupan del tema foral son relativamente más abundantes los que lo hacen desde una perspectiva histórica o jurídica. Sin embargo, está surgiendo un interés y una atención creciente sobre el sistema foral, que puede comprobarse, entre otras cosas, viendo como el más reciente informe de la Generalitat de Catalunya sobre financiación comparada, adopta como uno de sus puntos de referencia al sistema foral (Generalitat de Catalunya, 1999, pp. 89-95).

El reciente trabajo de Ignacio Zubiri, que estudia el Concierto Económico, utilizando como principal perspectiva de análisis su compatibilidad con las normas fiscales y de unidad de mercado de la Unión Europea, es la última aportación del autor en esta materia, y supone una continuidad en su línea de investigación (Zubiri y Vallejo, 1995; Zubiri, 1997).

Se trata de una obra rigurosa y de calidad, que debe recomendarse a todo lector interesado en el tema, con independencia de que pueda compartir o no algunos de los planteamientos utilizados en el trabajo.

De modo sintético, las virtudes principales de la obra, que suponen un valor añadido respecto a los trabajos existentes, son las siguientes.

1º) Contiene un *tratamiento completo* del sistema foral, exponiendo con claridad las distintas piezas del mismo, especialmente el funcionamiento del Concierto Impositivo.

2º) Presenta un *panorama actualizado*, incorporando las importantes modificaciones introducidas en el Concierto desde 1997 y el reciente Pacto Fiscal entre la Administración central y la foral.

3º) Utiliza una *nueva perspectiva de análisis*, al ser el objetivo central del trabajo la defensa del sistema de Concierto, desde la perspectiva de su compatibilidad con las normas fiscales de la UE.

De todas las notas distintivas de la obra, sin duda la más destacada es la nueva perspectiva de análisis, que sitúa en Concierto en el contexto de la normativa económica y fiscal de la UE.

En cuanto a la estructura del trabajo, este se divide en nueve capítulos, incluida la introducción y las conclusiones. El núcleo central de la investigación se contiene en los capítulos segundo a sexto.

El análisis se desarrolla en dos partes; primero se efectúa una completa descripción del funcionamiento del sistema foral (capítulo 2) y de su encaje en el contexto global del modelo descentralizador español (capítulo 3).

A continuación, los capítulos 4 a 6 se ocupan de la compatibilidad del sistema foral con las normas fiscales y de unidad de mercado de la UE.

Sobre la primera parte, debe recomendarse vivamente su lectura a todo interesado en el sistema foral, por la claridad con la que se expone un tema tan complejo y el rigor de la exposición, al cual contribuye el estilo conciso y directo del autor.

Hay que subrayar el acierto de enmarcar el estudio del sistema foral en el contexto global del proceso de descentralización registrado en España en las últimas dos décadas y la forma ponderada y equilibrada en que se compara el sistema foral con el común (apartados 3.3 y 3.4).

Debe reiterarse que en pocos lugares puede el lector interesado enterarse con tal economía de medios y de forma clara y rigurosa del estado actual del régimen foral de financiación como en los capítulos 2 y 3 del trabajo. Merece destacarse especialmente el modo con que se tratan los puntos clave, como la ambigüedad inherente a las normas generales de armonización del Concierto (pág 50 y ss.) y las causas que hacen que el sistema foral proporcione más recursos (pág. 78 y ss.).

Tras esta presentación del sistema foral, la segunda parte de la obra se ocupa del tema central del estudio; la compatibilidad entre sistema foral y normativa europea.

Como base para el análisis, el capítulo 4 estudia el proceso de armonización/coordinación fiscal en la UE, constatando que existen amplias diferencias fiscales entre los países miembros de la UE, especialmente en lo que respecta a la imposición directa y en el siguiente capítulo 5 se repasa la normativa europea destinada a preservar la libre competencia y la unidad del mercado interior, señalando la notable incertidumbre, tanto teórica como empírica, que existe en la relación entre diversidad (o competencia) fiscal y deslocalización empresarial.

El capítulo 7 es el núcleo de la segunda parte del libro, puesto que en él se repasa de modo completo la serie de avatares legislativos que los recursos sobre la normativa foral en materia de Impuesto de Sociedades han llevado al Tribunal de Justicia de Luxemburgo a cuestionar la capacidad normativa que otorga el sistema de Concierto, al considerar que puede dar lugar a ayudas públicas de carácter regional distorsionadoras de la competencia.

Dadas las amplias diferencias fiscales que existen entre los diversos países de la UE y que se consideran compatibles con la normativa fiscal y de mercado interior de la UE, la línea argumental del trabajo (véanse, a este respecto, las páginas 125, 197, 200, 213, 215, 231 y 240) sostiene que el modo de conciliar el sistema foral con las normas de la UE y evitar que sea considerado equivalente a ayudas regionales distorsionadoras de la competencia es juzgarlo con las normas aplicables a los sistemas fiscales de los países (y no de las regiones) de la UE. Por expresarlo con las palabras del autor "Si la Comunidad Autónoma del País Vasco fuera un país separado, su sistema fiscal habría sido analizado con los mismos criterios que los de los países de la UE y no hubiese sido cuestionado porque, económicamente no interfiere con la libertad de establecimiento ni con la uni-

dad de mercado...la razón para cuestionar el sistema fiscal vasco no sería técnica (económica) sino que estaría asociada a que el diseño político de la UE no contempla la posibilidad de que las regiones de un país tengan sistemas fiscales diferenciados" (pág. 215).

Los dos breves capítulos finales 7 y 8 están dedicados a efectuar algunas propuestas de futuro, de cara a la renovación del Concierto en el 2001, partiendo de un modo pactado de interpretar las normas de armonización, para reducir la litigiosidad y eliminar incertidumbres sobre la fiscalidad foral.

En resumen, el trabajo hace un repaso del sistema foral que va mucho más allá de la mera descripción y presenta una nueva perspectiva de análisis, que enmarca al sistema foral en el proceso de armonización fiscal de la UE, completando valiosas investigaciones anteriores del autor, en las que el sistema foral se estudiaba desde una perspectiva nacional, en relación con el régimen común (Zubiri y Vallejo, 1995)

Una consideración crítica de la obra debe hacerse desde dos puntos de vista diferentes.

Uno de ellos es el de la aceptación de la hipótesis de partida utilizada, es decir, si la perspectiva correcta del enfoque es la de los países o las regiones, para desarrollar el marco de relaciones del sistema de Concierto con la normativa de la UE.

Desde una perspectiva distinta, de cuestiones más de detalle, cabría apuntar lo siguiente:

1º) En cuanto a la estructura del trabajo, posiblemente el apartado 4.3, dedicado al repaso de la fiscalidad subcentral y las experiencias comparadas de financiación de varios países federales, podría ser llevado al capítulo 3, ampliando la perspectiva de análisis del modelo descentralizador español y situándolo en un marco teórico y comparado enriquecedor.

2º) En los antecedentes históricos del sistema de Concierto, parece poco adecuado remontarse a unos antecedentes que se sitúan en un período tan remoto como hace 800 años (págs. 19, 197, 223 y 225) en vez de situar sus antecedentes en los últimos 120 años, tal como se hace en importantes trabajos históricos sobre el tema (Alonso Olea, 1995).

Difícilmente el sistema de Concierto puede considerarse una peculiaridad fiscal, referido a momentos históricos en los que todo eran peculiaridades fiscales, por la fragmentación de los distintos reinos de la península. Por ello, parece excesiva la afirmación de que "El sistema foral que tienen Álava, Vizcaya y Guipúzcoa es la continuación de una tradición histórica de relaciones fiscales particulares entre estos territorios y el gobierno central que se remonta al siglo XIII" (pág. 19). Es dudoso que en dicha época existiera algo semejante al gobierno central y que pueda pensarse en una continuidad de este tipo(1).

3º) La propuesta, por otra parte interesante, de buscar criterios para evitar la ambigüedad en la interpretación de los criterios de armonización del Concierto y más en concreto, refiriéndose al criterio de "presión fis-

cal equivalente", de proponer que esta se mida para períodos de tres años y que se consideren aceptables las desviaciones que no excedan más de un 20% respecto a la existente en territorio común, bajo el criterio de que este es el porcentaje de diversidad fiscal que se permite a las CC.AA de régimen común (págs 126 y 231), probablemente debería reconsiderarse, porque lo que se permite a las CC.AA comunes, tras la concesión de cierta capacidad normativa desde 1997, no es variar la presión fiscal global (que es la referencia del Concierto) en un 20%, sino sólo la tarifa autonómica del IRPF que da lugar a la cuota íntegra autonómica.

Y no debe olvidarse, además, que la tarifa autonómica supondrá sólo el 30% del total(2).

Como conclusión, en el libro reseñado podrá encontrar el lector interesado en el sistema foral no sólo el trabajo más reciente sobre el tema, sino sobre todo una obra completa para conocer el estado actual del sistema foral, además de la aportación de una nueva perspectiva de estudio, que pone en relación al sistema foral con la armonización fiscal en la UE y las normas de preservación del mercado interior.

NOTAS

(1) Debe señalarse que en las páginas 23-24 el autor matiza esta apreciación.

(2) De momento supone el 15%, aunque al haberse completado las transferencias de educación, es previsible que en un futuro próximo se amplíe hasta el 30%, tal como está previsto.

REFERENCIAS

- Alonso Olea, E. (1995). *El concierto Económico (1878-19379). Orígenes y Formación de un Derecho Histórico*. Ed. IVAP, Oñati.
- Generalitat de Catalunya (1999). *El financament de la Generalitat de Catalunya 1992-1996. Una comparació entre les comunitats autònomes*. Ed Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- Zubiri, I. (1997). "La revisión del Concierto Económico entre el Estado y la comunidad autónoma del País Vasco". *Cuadernos de Información Económica*, 124/125, pp. 179-188.
- Zubiri, I y Vallejo, M. (1995). *Un análisis Metodológico y Empírico del sistema de Cupo*. Ed. Fundación BBV, Bilbao.

Carlos Monasterio Escudero
Universidad de Oviedo

Guía para el mercado de valores en España. Mercados, valores y regulación; Francisco Luis de Vera Santana; Biblioteca Cívitas Economía y Empresa; Febrero 2000; 411 páginas.

La euforia bursátil desatada en los últimos tiempos permite prever la aparición de numerosos volúmenes dedicados a proporcionar ideas sobre cómo operar en